

Once de abril de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0235
RADICADO N° 2024-00052-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido REINALDO DE JESÚS JARAMILLO GONZÁLEZ contra JHON MARIO RESTREPO VÉLEZ y ASISTIGRUAS S. A. S., procede el despacho a pronunciarse frente al escrito allegado.

CONSIDERACIONES

Sin constatar hasta la fecha en el expediente la realización del trámite de notificación a la parte demandada por parte del apoderado judicial de la demandante, pero allegado por el abogado titulado DANIEL FELIPE BARRENECHE ZAPATA, portador de la T.P. No. 265.031 del C. S. de la J. poder debidamente conferido por los demandados, y verificado el cumplimiento de los presupuestos del artículo 301 del C. G del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, se tiene notificada por conducta concluyente.

Así las cosas, en los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a JHON MARIO RESTREPO VÉLEZ y ASISTIGRUAS S. A. S., al abogado antes referido, por cumplir el mandato con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, y del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

Asimismo, se dispone el envío del link del proceso al citado mandatario, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente proveído, y una vez vencidos, se cuantificará el término de traslado para contestar la demanda. Lo anterior al tenor de lo dispuesto en el artículo 91 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagúí, Antioquia,

RADICADO N° 2024-00052-00

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificado por conducta concluyente a JHON MARIO RESTREPO VÉLEZ y ASISTIGRUAS S. A. S., por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado titulado DANIEL FELIPE BARRENECHE ZAPATA, portador de la T.P. No. 265.031 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido por la demandada.

TERCERO: Disponer el envío del link del proceso a la apoderada judicial de la parte demandada, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente proveído, y una vez vencidos, se cuantificará el término de traslado para contestar la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 062 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 12 de abril de 2024 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ae3637ac3a0aef057c3aa99549f851677efbd2f164aef6f6e12e5f485131b7**

Documento generado en 11/04/2024 04:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>